



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-202444602097- -GDEBA-DPEGSFFMSALGP - Aprobación del Convenio Específico entre el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires y la Universidad Nacional de La Plata para la creación conjunta de Unidades de Investigación Traslacional en Salud

VISTO la Ley N° 15.477, el Decreto N° 1470/04 y el expediente N° EX-202444602097- -GDEBA-DPEGSFFMSALGP, y

CONSIDERANDO:

Que, por las presentes actuaciones tramita la aprobación del Convenio Específico entre el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires y la Universidad Nacional de La Plata para la creación conjunta de Unidades de Investigación Traslacional en Salud, en virtud del Acuerdo Marco celebrado entre el Gobierno de la provincia de Buenos Aires y diversas Universidades Nacionales radicadas en su territorio, ratificado por Decreto N° 1470/04;

Que por su cláusula primera las partes deciden instrumentar en forma conjunta, acciones recíprocas para el desarrollo de la Investigación Traslacional en Salud ("ITS") que se desarrollará en Unidades de Investigación Traslacional ("UIT") que funcionarán en la órbita de los efectores de salud del Ministerio para lo que se suscribirá un protocolo adicional, cuyo modelo se aduna como Anexo Único. Las características de las "UIT" serán definidas por acto administrativo de la Dirección de Investigación y Cooperación Técnica del Ministerio, conforme los lineamientos de la Ordenanza N° 284 de "Centros, Laboratorios e Institutos y otras Unidades de Investigación" de la "UNLP". Se conformará un consejo de administración de cada UTI, conformándolas por al menos un (1) representante propuesto por el Ministerio y un (1) representante propuesto por la "UNLP", excepto acuerdo explícito en contrario y sin obstar la participación de otros organismos del sistema científico tecnológico;

Que a través de la cláusula segunda se establece que los objetivos generales de las "UIT" serán el abordaje de las problemáticas prioritarias de la provincia de Buenos Aires, cuyos resultados pueden verse reflejados en mejoras en los procesos de atención de la salud, la producción de conocimiento en salud desde una perspectiva interdisciplinaria, y la promoción de la sinergia entre el sistema científico tecnológico y los servicios de salud con el propósito de dar respuesta a la población de la provincia de Buenos Aires;

Que por la cláusula tercera se dispone que la creación en particular, los objetivos específicos y las características de las "UIT", serán definidos en convenios específicos ad hoc, siguiendo el modelo que se adjunta como anexo, manteniendo el espíritu general y la noción de un sistema integrado, transversal y sinérgico. Las "UIT" de manera general se regirán en cuanto a su funcionamiento por las reglamentaciones específicas de cada institución. En el caso de la "UNLP", quedarán cobijadas bajo la Ordenanza N° 284 de "Centros, Laboratorios e Institutos y otras Unidades de Investigación" y de otras

reglamentaciones pertinentes que se establezcan en cada caso; como tales pertenecerán a una o más Unidades Académicas. En el caso del Ministerio, será definido por acto administrativo de la Dirección de Investigación y Cooperación Técnica;

Que su cláusula novena determina que ambas instituciones contribuirán al financiamiento de estas actividades en la medida de sus posibilidades presupuestarias. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes intentarán gestionar financiamiento externo para fortalecer las actividades previstas en el presente. Lo relativo al financiamiento de las actividades que se desarrolle en las "UIT" será definido oportunamente mediante la suscripción de Protocolos Adicionales;

Que por las cláusulas decimoprimera y decimosegunda se establece que el Convenio tendrá una duración de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su firma, prorrogable automáticamente por periodos iguales si alguna de las partes no manifestara de manera fehaciente su voluntad con sesenta (60) días corridos de anticipación, sin perjuicio de la conclusión de las actividades en desarrollo. Cualquier cambio en los términos de este convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias. No obstante, lo expresado precedentemente, cualquiera de las partes podrá rescindir el Convenio en cualquier momento, sin expresión de causa, mediante comunicación fehaciente a la otra, con sesenta (60) días corridos de anticipación, sin perjuicio de la conclusión de las actividades en desarrollo;

Que, a orden N° 4, impulsan la gestión la Dirección de Investigación y Cooperación Técnica y la Dirección Provincial Escuela de Gobierno en Salud "Floreál Ferrara";

Que, a órdenes N° 6, y N° 8, han prestado conformidad la Subsecretaria de Planificación Estratégica en Salud y la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal;

Que se han expedido Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, a ordenes N° 17, N° 28 y N° 34, respectivamente;

Que en el orden N°41, consta la representación de la Universidad Nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 31 de la Ley N° 15.477;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE

EL DECRETO N° 1470/04

EL MINISTRO DE SALUD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio Específico CONVE-2025-25160961-GDEBA-DIYCTMSALGP y su Anexo Único, suscripto entre la Universidad Nacional de La Plata y el Ministerio de Salud, que pasa a formar parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Notificar al Fiscal de Estado. Comunicar, publicar, incorporar al SINDMA Cumplido, archivar.

